



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

## Resolución Gerencial Regional

No. **046** -2016-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, **14 ABR. 2016**

### VISTO:

El expediente administrativo No. 028175 de fecha 02 de diciembre del 2015, Opinión Legal No. 88-2016-GRA/GG-ORAJ-DWJA, en ciento dieciséis (116) folios, respecto al Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto contra la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 1435-2015-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal; y de conformidad al artículo 29º-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades. Entre tanto, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial No. 1435-2015-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 03 de noviembre del 2015, la Dirección Regional de Salud – Ayacucho, declaró IMPROCEDENTE la solicitud del administrado **ALEJANDRINO UBILLUZ MEJIA**, sobre Reintegro de Pago de Incentivos Laborales del SUB CAFAE y reintegro, por no contar con disponibilidad presupuestal para realizar pago de reintegro por Incentivos laborales, por estar cumpliendo el pago mensualmente de acuerdo a la transferencia realizada para cada una de las plazas orgánicas aprobadas de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Dirección Regional de Salud - Ayacucho;

Que, el recurso de apelación tiene por finalidad que el órgano jerárquico superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subordinado, ello debido a la organización vertical de la administración



pública, que busca obtener un segundo parecer jurídico sobre los mismos hechos y evidencias y no requiere de nueva prueba pues se trata de una revisión integral desde una perspectiva de puro derecho. En efecto, el artículo 209° de la Ley No. 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en los términos siguientes: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trata de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.”* Formalidad última observada por el sector;

Que, conforme se advierte de los documentos que corre en autos el recurrente ha venido prestando sus servicios personales por suplencia en una plaza debidamente presupuesta en la Dirección Regional de Salud Ayacucho a partir del mes de noviembre del 2006 al 31 de diciembre del 2010, que durante los meses de noviembre del 2006 al mes de agosto del 2007, el impugnante *no ha percibido el pago de los Incentivos Laborales por la suma de S/. 1,200.00 Nuevos en el Grupo Ocupacional de Técnico, a partir del mes de setiembre del 2007 al mes de diciembre del 2010 ha venido percibiendo el Incentivo laboral en el monto de S/. 1,200.00 Nuevos Soles o montos inferiores establecidos en la Resolución Ejecutiva Regional No. 408-2006-GRA/PRES*, de fecha 07 de agosto del 2006. Mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 680-2006-GRA/PRES de fecha 06 de diciembre de 2006, en su Artículo 1°; Fija en el marco de la Sexta Disposición Final de la Ley No. 28750, aprobar la Nueva Escala de Incentivos Laborales para el personal administrativo nombrado y contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo No. 276 de la Unidad Ejecutora 001. Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho. Estableciendo el Incentivo Laboral en el siguiente monto: Personal del Grupo Ocupacional Profesional S/. 1,600.00, Grupo Ocupacional Técnico S/. 1,400.00, y Grupo Ocupacional Auxiliar la suma de S/. 1,200.00 Nuevos Soles, sin embargo de manera totalmente arbitraria y en un acto evidentemente discriminatorio en el Artículo Cuarto de la misma Resolución Ejecutiva Regional que aprueba la Escala de Incentivos Laborales, Resuelve *“PRECISAR, que las Direcciones Regionales Sectoriales de Educación y Salud se enmarcan dentro de los alcances de las Resoluciones Ejecutivas Regionales Nos. 464 y 467-2006-GRA/PRES; es decir en un monto inferior de doscientos (S/.200.00) nuevos soles menos por cada grupo ocupacional para los trabajadores de la DREA y DIRESA.”*;

Que, sin embargo mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 1490-2007-GRA/PRES de fecha 28 de diciembre del 2007, se llegó a precisar que la Resolución Ejecutiva Regional No. 1383-07-GRA/PRES de fecha 12 de diciembre del 2007, que deja sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional No. 408-2006-GRA/PRES de fecha 07 de agosto del 2007, así mismo deja sin efecto las Resoluciones Ejecutivas Regionales Nos. 464 y 467-2006-PRES/GRA de fecha 29 de agosto del 2006 que fijan los incentivos laborales de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho y de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, respectivamente;





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**Resolución Gerencial Regional**  
**No. 046 -2016-GRA/GR-GG-GRDS**

Ayacucho, 14 ABK. 2016

Que, el administrativo, precisa que frente a este arbitrario y discriminatorio Artículo Cuarto de la Resolución Ejecutiva Regional No. 680-2006-GRA/PRES, en evidente transgresión al Principio Constitucional de Igualdad ante la Ley, el recurrente solicita se ponga fin a la violación de sus derechos a la igualdad y se extienda al recurrente los beneficios del Incentivo Laboral establecidos en los Decretos Supremos Nos. 006-75-PCM-INAP, 110-2001-EF, y Decreto de Urgencia No. 088-2001, de acuerdo al monto que viene percibiendo un trabajador en la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho en el monto de S/. 1,400.00 para el personal del Grupo Ocupacional Técnico, monto que tiene la finalidad de permitir la recuperación del valor real de sus remuneraciones que venía percibiendo por los servicios prestados en la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, y que se entregan como ingreso adicional a lo que ordinariamente percibe sus remuneraciones, los incentivos laborales no son beneficios ni ventajas patrimoniales para el servidor, ni son de libre disposición, sino que constituyen una condición de trabajo para obtener lo indispensable para la prestación de un servicio, los servidores que prestan sus servicios en las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud y Educación, así como los servidores de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, tienen los mismos derechos y obligaciones, razón por la cual el pago del mencionado Incentivo Laboral al de la DIRESA es discriminatorio y vulneratorio de sus derechos a la igualdad y a la no discriminación, reconocidos en los numerales 1) y 2) de los artículos 2º y 26º, de la Constitución Política del Estado;



Que, por lo que resulta totalmente ilegal y discriminatorio pretender hacer distinción entre trabajadores de la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho con las Direcciones Regional Sectoriales de Educación y Salud en cumplimiento a la Resolución Ejecutiva Regional No.680-2006-GRA/ PRES, acto Resolutivo que no tiene vigencia respecto a su exigibilidad al haber sido declarada nulo de oficio; sin embargo es de precisar que, con posterioridad a la fecha de su emisión se han emitido nuevos actos administrativos que han recobrado su vigencia, tal es el caso de la Resolución Ejecutiva Regional No. 1383-07-GRA/PRES de fecha 12 de diciembre del 2007 y la Resolución Ejecutiva Regional No. 1490-07-GRA/PRES de fecha 28 de diciembre del 2007 que, dando cumplimiento a una sentencia judicial emitida en el Proceso Constitucional No. 2006-0459 dejan sin efecto los actos administrativos que fijan los incentivos laborales de la Dirección Regional de Educación y Salud de Ayacucho, disponiendo que los trabajadores nombrados y contratados dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo No. 276 Ley de Bases de la Carrera

Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, del Pliego del Gobierno Regional de Ayacucho, perciban los incentivos laborales acorde a la Escala fijada mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 680-2006-GRA/PRES de fecha 06 de diciembre del 2006;

Que, a consecuencia de esta desigualdad el recurrente y sus codemandantes iniciaron un Proceso Contencioso Administrativo en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho recaído en el expediente No. 382-2013-0-0501-JR-CI-02 en el 2º Juzgado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, donde el A quo emite la Sentencia mediante Resolución No. 08 de fecha 26 de setiembre del 2013, declara FUNDADA en parte la demanda Contenciosa Administrativa incoada por el apelante y otros servidores, Sentencia que fue Apelada y la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho con Sentencia de Vista aprobó la Resolución No. 21 de fecha 07 de noviembre del 2014, CONFIRMARON la Sentencia Apelada y ORDENA que el Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, o quien haga sus veces, dé estricto cumplimiento y ejecuten el pago de los incentivos laborales a favor de los demandantes conforme a lo dispuesto por la Resolución Ejecutiva Regional No.680-2006-GRA/PRES, precisada mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 1383-07-GRA/PRES; pago que debería hacerse vía integración así como el reconocimiento de los devengados desde la entrada en vigencia de la Resolución; es decir, a partir del 06 de diciembre del 2006 hasta la actualidad;

Que, conforme prevé el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo No. 017-93-JUS, establece: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.”*;

Que, el artículo 209º de la Ley No. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se colige que el recurso de apelación versa sobre principios o normas por constituir un recurso ordinario impugnativo por excelencia, se interpone con la finalidad de que la autoridad superior jerárquico, la revoque, modifique, anule o suspenda sus efectos, en base a una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho y/o de diferente interpretación de las pruebas producidas, siendo así, resulta relevante hacer pronunciamiento de los medios probatorios ofrecidos por el recurrente en su recurso de apelación; máxime, si fueron presentados como prueba instrumental de sustento en el presente recurso impugnativo;

Que, conforme lo señala el artículo 218º numeral 2) literal b) de la Ley No. 27444, son actos que agotan la vía administrativa el acto expedido con motivo de la interposición de un recurso de apelación.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

## Resolución Gerencial Regional

No. **046** -2016-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, **14 ABR. 2016**

### Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el artículo IV de la Ley No. 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y la Ley No. 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; la Resolución Ejecutiva Regional No. 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General No.009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional No. 090-2016-GRA/GR del 26.01.16.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación, promovido por el recurrente **ALEJANDRINO UBILLUZ MEJIA**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 1435-2015-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 03 de noviembre del 2015; en consecuencia **NULA E INSUBSISTENTE** la recurrida, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR** agotada la vía administrativa, de conformidad al literal b) del numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley No. 27444.

**ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR** el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Salud – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Blgo. **JORGE SALCEDO MARTINEZ**  
GERENTE REGIONAL

